Relación B). Perceptores de ayudas que han renunciado al importe concedido por Resolución de 17 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto)

Núm.	Apellidos y nombre	Importe de la ayuda concedida por la Resolución de 17 de julio de 1998 según datos de la solicitud
11	Berdeal Álvarez, Esmeralda	15.000
12	Cáncer Pomar, M. Pilar	13.620
13	Escalante Vera, Rafael	29.100
14	Gallardo Gómez, Rosa María	29.100
15	García Casero, Hortensia	30.184
16	Martín Reyes, Dolores	29.100
17	Méndez Quesada, Isabel	49.400
18	Moreno Artesero, José Joaquín	31.000
19	Nascimento Navarrete, María José de	29.100
20	Navarro del Rey, María José	29.100
21	Pedro Mediavilla, Raúl de	11.536
22	Pozuelo Muñoz, M. Carmen	104.750
23	Rodríguez Martínez, Adolfo	26.640
24	Rojo Hernando, Carlos	18.000
25	Royo Lantarón, Begoña	40.000
26	Sanjuán Hidalgo, Carmelo	130.000
27	Sanz Sanz, Alfonso	22.000
28	Tomás Gutiérrez, Josefina	113.977
	Importe total relación B). Anexo II	751.607

Relación C). Perceptores de ayudas que han renunciado al importe concedido por Resolución de 8 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27)

Núm.	Apellidos y nombre	Importe de la ayuda concedida por la Resolución de 8 de octubre de 1998 según datos de la solicitud
29	Alia Cáceres, María Gloria	126.450
30	Bueno Recijo, Antonio	29.648
31	Calvo García, Carlos	29.664
32	Cortés Flores, José Indalecio	29.648
33	Cotilla Vivar, María Francisca	126.450
34	Ellacuría García, Yolanda	32.160
35	Gárate Ayastuy, Begoña	200.000
36	García Martínez de Pinillos, Jesús	15.984
37	Isern González, Francisco	37.040
38	Lacambra Escorihuela, Mercedes	168.000
39	López Baeza, Jesús	43.016
40	Molina González, Ana María de los Ángeles	32.700
41	Rey-Stolle de Imbert, Ana María	104.750
42	Rodríguez Posada, María Paloma	48.760
43	Toledano Valentín, María Ángeles	99.150
	Importe total relación C). Anexo II	1.123.420

ANEXO III

Perceptores de ayudas a quienes se modifica el importe concedido en anteriores Resoluciones por haberse valorado erróneamente sus solicitudes

Provincia	Apellidos y nombre	NIF	Importe concedido anteriormente	Fecha de la Resolución de concesión	Importe que procede conceder	Diferencia entre la ayuda aprobada por la presente Resolución y las concedida anteriormente
Asturias	Iglesias Hevia, Marta Elena	10.858.922R	20.000	8-10-98	200.000	180.000
Badajoz	Alonso Pardal, Fernando	71.005.665L	39.331	30- 4-98	107.363	68.032
León	Barrientos Ferreras, Cándido	9.631.237X	4.250	17- 7-98	10.350	6.100
Madrid-Centro	Mercadal Molina, María Cecilia	29.153.754N	180.000	30- 4-98	185.462	5.462
Salamanca	López Modenes, Rafaela	7.995.676W	32.196	8-10-98	45.068	12.872

29623 *ORDEN de 19 de noviembre de 1998 por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1997/1998.*

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) establece, en su disposición cuarta, que anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios extraordinarios de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en Bachillerato Unificado Polivalente. La presente Orden viene a dar cumplimiento al referido mandato.

Por otra parte, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, establece las nuevas modalidades de Bachillerato dentro del nivel de Educación Secundaria, por lo que, en los próximos cursos, coexistirán los estudios de Bachillerato Unificado Polivalente y los de Bachillerato. Deseando reconocer también los méritos académicos de los alumnos que cursen dichas nuevas modalidades de Bachillerato, el Ministerio de Educación y Cultura procederá, al igual que en cursos anteriores, a convocar unos premios específicos para estos alumnos antes de que finalice el curso 1998/1999.

Por todo lo anterior, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato Unificado Polivalente correspondientes al curso académico 1997/1998.

Segundo.—1. Podrán optar al premio extraordinario aquellos alumnos que hayan cursado en centros docentes españoles los estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente (1.º, 2.º y 3.º) y los hayan finalizado en el año académico 1997/1998.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas por los candidatos en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, con exclusión de las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

Suficiente: 5,5 puntos.
Bien: 6,5 puntos.
Notable: 7,5 puntos.
Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero.—En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente en el curso 1997/1998 en centros españoles, tanto de carácter público como privado. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500, podrá concederse un premio extraordinario. A estos efectos, se considerarán globalmente los alumnos matriculados en centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación y Cultura en el exterior.

Cuarto.—1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al premio extraordinario, tendrán

que inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, hasta el día 25 de enero de 1999, inclusive.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámites.

4. Antes del día 10 defebrero de 1999, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Cultura (o Subdirección Territorial en el caso de Madrid) los modelos de inscripción presentados.

Antes del 17 de febrero de 1999 las Direcciones Provinciales (o Subdirecciones Territoriales en el caso de Madrid), comunicarán a la Subdirección General de la Inspección de Educación el número de alumnos inscritos.

5. Los centros dependientes de las Consejerías del Ministerio de Educación y Cultura en el exterior remitirán las solicitudes presentadas a la correspondiente Consejería de Educación, quien comunicará a la Subdirección General de la Inspección de Educación de Madrid, antes del día 17 de febrero de 1999, el número de alumnos inscritos.

Quinto.—La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección elaborará y enviará a las Direcciones Provinciales de Educación y Cultura (en el caso de Madrid, Subdirecciones Territoriales), y Consejería de Educación en el Exterior, tanto las pruebas, como las Istrucciones necesarias para su desarrollo.

Sexto.—1. Las pruebas se estructurarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

a) Redacción de tipo ensayístico sobre un tema de carácter general o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada con el carácter de obligatoria por el alumno.

Segundo ejercicio:

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente estructuradas de la siguiente forma:

a) A elegir por el alumno entre Filosofía o Geografía e Historia de España y de los Países Hispánicos.

b) A elegir por el alumno entre Matemáticas o Latín.

Cada parte de la prueba se calificará de 0 a 10 puntos.

2. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 4 de marzo de 1999 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura y las correspondientes Consejerías de Educación en el Exterior quienes lo comunicarán con la suficiente antelación a todos los centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Séptimo.—1. Los Tribunales, encargados de supervisar y evaluar las pruebas, estarán presididos por un Inspector de Educación. Como vocales actuarán especialistas de las diversas materias objeto de la prueba de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria e Inspectores de Educación.

En las Direcciones Provinciales o Subdirecciones Territoriales en las que haya un elevado número de inscripciones se podrá designar más de un Tribunal.

2. Las Consejerías de Educación se encargarán de facilitar y supervisar la realización de las pruebas en el país de residencia, debiéndose remitir las mismas antes del día 8 de marzo de 1999 al Subdirector general de la Inspección de Educación de Madrid, quien designará al Tribunal encargado de su evaluación.

3. Tanto los Tribunales constituidos en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura (o Subdirecciones Territoriales correspondientes) como el constituido en la Subdirección General de la Inspección de Educación de Madrid, elaborarán la propuesta de resolución de los premios correspondientes a los candidatos cuyas pruebas hayan evaluado. Para su obtención los alumnos deberán haber alcanzado, en todo caso, una calificación global mínima de 32 puntos, y haber obtenido en cada prueba una puntuación no inferior a 5 puntos. Además, el número de premios que se proponga no podrá superar el cupo que corresponda de acuerdo con el módulo establecido en la disposición tercera. Dicha propuesta deberá remitirse, antes del 9 de abril de 1999, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio), acompañada de las actas de calificación correspondientes.

Octavo.—1. Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigda al Presidente del Tribunal, en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquel en que sean hechas públicas las calificaciones.

2. De acuerdo con la propuesta formulada por los Tribunales a que se refiere el apartado anterior, el Secretario general de Educación y Formación Profesional resolverá la adjudicación de los premios antes del 16 de abril de 1999, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al premio nacional.

4. Los alumnos con premio extraordinario disfrutarán de exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación del primer curso de la Universidad, según establece el artículo 1.3 de la Orden de 17 de agosto de 1982 del Ministerio de Hacienda («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Noveno.—Contra la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.

Décimo.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para dictar las instrucciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Undécimo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo. Su interposición requerirá comunicación previa al órgano que ha dictado el acto impugnado.

Duodécimo.—Esta Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

Decimotercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Secretario general de Educación y Formación Profesional.

ANEXO

Apellidos y nombre .....,
fecha de nacimiento .....,
dirección ....., teléfono .....
localidad ....., provincia ....., CP .....
Centro en el que cursó sus estudios de BUP .....,
adscrito al Instituto (1) .....,
localidad ....., provincia ....., CP .....
primer idioma extranjero .....
asignaturas optativas en 3.º de BUP .....

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por Orden de 19 de noviembre de 1998.

Madrid, ... de ..... de 1998.

(Firma)

(1) Sólo para alumnos de centros no oficiales.

Don/Doña

El Secretario del Instituto .....
....., de .....
CERTIFICA: Que el alumno/a .....
que formula la adjunta petición para participar en las pruebas del premio extraordinario de Bachillerato tiene su expediente académico depositado en este Instituto. Sus datos concuerdan con los expresados y ha finalizado sus estudios de BUP, habiendo alcanzado una nota media de (1) ....., obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma a fin de participar en las pruebas

para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato, curso 1997/1998.

Madrid, ... de ..... de 1998.

(Firma y sello)

V.º B.º
El/La Director/a
Firmado

(1) Expresión numérico y literal.

Ilmo. Sr. Director Provincial/Subdirector Territorial de Educación y Cultura de .....

29624 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se abre plazo de alegaciones a los participantes de las convocatorias de provisión de plazas en el exterior de 1990, 1991 y 1992, en el expediente de revisión de oficio que se tramita ante el Consejo de Estado.*

En virtud de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 835/1995 tramitado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesto por doña Pilar López Alcaíñas y otros diez funcionarios, todos ellos pertenecientes al Cuerpo de Maestros, la excelentísima señora Ministra del Departamento inició procedimiento de revisión de oficio de las Órdenes de convocatoria para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior de 14 de mayo de 1990, 21 de enero de 1991 y 15 de enero de 1992, a tenor de lo establecido en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de los recurrentes de revisión de oficio de las citadas Órdenes se fundamentaba en la consideración de que las mismas se hallaban incursas en causa de nulidad de pleno derecho por vulneración de los contenidos de los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española y, al tiempo, solicitaban alternativamente, que se les concediera la posibilidad de permanecer en la plaza a la que estaban temporalmente adscritos durante tres años más de los previstos en las respectivas Órdenes de convocatoria, en aplicación de lo establecido para el personal destinado en las Escuelas Europeas.

La modificación de los períodos de adscripción en el exterior de los funcionarios destinados en las Escuelas Europeas se realizó por Acuerdo adoptado en 1989 por el Consejo Superior de la Escuela Europea, tras la modificación de los artículos 39.1 y 40.3.b) del Estatuto de personal docente de las mismas, en virtud del cuál, este Ministerio reguló, mediante Orden de 20 de octubre de 1994, el procedimiento para la acomodación de los períodos de adscripción de los profesores destinados en las Escuelas Europeas para que el profesorado destinado en dichas Escuelas por las convocatorias de los años 1990, 1991 y 1992 pueda permanecer en las mismas, caso de reunir los requisitos establecidos, por un período de hasta nueve años, sin que exista apoyo legal, a juicio de este Departamento, para estimar las pretensiones de los recurrentes.

No obstante, para dar cumplimiento a la sentencia arriba referida, fue remitido el expediente de revisión de oficio al Consejo de Estado como es preceptivo y, tras una serie de trámites, dicho órgano consultivo requiere a este Departamento para que, además de las alegaciones efectuadas en su día por los recurrentes, consten en el mismo aquéllas que pudiera presentar el resto de los participantes en dichas convocatorias.

En su virtud, esta Dirección General, a fin de dar cumplimiento al requerimiento del Consejo del Estado de 20 de octubre de 1998, ha resuelto:

Primero.—Abrir un plazo de diez días para que los participantes en las convocatorias para la provisión de vacantes de personal docente en el exterior, efectuadas por las Órdenes de 14 de mayo de 1990, 21 de enero de 1991 y 15 de enero de 1992, puedan alegar cuanto estimen conveniente antes de que se produzca la resolución que ponga fin al expediente de revisión de oficio de dichas Órdenes de convocatoria.

Segundo.—Las alegaciones que, en su caso, se presenten deberán remitirse por escrito dirigido a la Dirección General de Personal y Servicios, Subdirección General de Gestión de Profesorado de Educación Secundaria, de Formación Profesional y de Régimen Especial, sita en la calle Alcalá, número 36, segunda planta, 28071 Madrid.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—La Directora general, Carmen González Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

29625 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9005272), que fue suscrito con fecha 18 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «URALITA PRODUCTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El ámbito de este Convenio se concreta a la compañía mercantil «Uralita Productos y Servicios, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal que ostente la categoría de Director.

Artículo 3. *Ámbito temporal, incremento pactado y cláusula de salvaguarda.*

La vigencia de este Convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998.

Para el año 1998 se pacta un incremento del 2,3 por 100 en las tablas y otros conceptos salariales, incluido el complemento personal consolidado. En el supuesto de que el incremento anual del IPC al 31 de diciembre de 1998 registre sobre el IPC al 31 de diciembre de 1997 un aumento superior al 2,51 por 100 se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho porcentaje con el límite máximo de un 0,5 por 100. La revisión se llevará a cabo una vez se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el IPC real de 1998 y, si procede, se aplicará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión se calculará sobre las tablas que sirvieron de base para el aumento de 1998.

Para llevar a cabo tal revisión, en el supuesto de que proceda realizarla, se tomarán como referencia los valores de los conceptos salario, complemento personal consolidado, antigüedad, primas, incentivos, ayuda enseñanza especial, plus de transporte por distancia, compensación por jornada partida y gratificación por trabajos en festivos, utilizados para realizar los aumentos pactados para 1998.

Las cantidades que se perciban de acuerdo con el artículo 19, apartado B), estarán sujetas a las revisiones establecidas anteriormente.

Dichas revisiones se abonarán, si resultase procedente, en una sola paga.